

6. Estas mismas sierras y montes, con sus collados, y cordelleras interpoladas con algunas vegas, y huertas, lo estan pobladas de pinos, carrascas, y otros arboles silvestres, en todo su contorno, mata vaja, y breñales, y las huertas, lo mas de moreras y pocos arboles frutales; y caen a todos aires, en el distrito y extension de la legua, alrededor del pueblo, como se define en el Plan adjunto.

7. Se ignora por quien se fundo este Lugar; no tiene armas, ni escudos conozidos; no tiene historia, particular ni sucesos notavles; si se conoze ser poblacion antigua, pues conserva algunas ruinas de castillos, y atalayas, una dentro del pueblo que predomina a la Iglesia, sobre una peña viva; y otro castillo ya demolido, con torre de bastante elevacion, en el sitio que llaman de Aches mirando desde el lugar entre saliente y norte, a media legua de distancia; el que siendo de los africanos, se gano por las tropas del Sr. Rey Dn. Alonso, en el mismo dia que dicho Sr. Rey personalmente conquista la ciudad de Alcaraz, dia primero de febrero, dedicado al Sr. San Ignacio Martir; a cuja iglesia que se erigio en dicha ciudad, se agregaron todos los diezmos maiores del recinto de dichositio de Aches, que oy se alla poblado de viñas, algunas huertas, y vega, que se riegan con roio que baja de los Gavilanes, y su cordellera. No tiene sujetos ilustres de memoria notable. Solo si por tradicion, y por anotarse en la Historia de la conquista de Caravaca, estuvo en este pueblo por algun tiempo, silla episcopal, como refugio, y fuerte que era, contra la irrupcion de los africanos que dominavan por aquellos tiempos lo mas de España.

8. Los frutos mas singulares de este pais, en el terreno de sus huertas, y vegas, es la seda fino conchal, que asciende al año, por regulacion de los inteligentes y por quinquenio, a seiscientas libras, poco mas, o menos; tiene tambien cosecha de miel, y cera de colmenas, y vasos portatiles, que asciende por la misma regulacion, a doscientas arrobas de miel, y doze de cera. La cosecha de trigo, a dos mil fanegas, la de zevada, a mil y quinientas fanegas. La cosecha de zenteno a doscientas fanegas, la de cañamo, a quatrocientas o quinientas arrobas; la de vino, asciende a quatro mil arrobas. Esto todo por la misma regulacion; tambien produce algunas legumbres, criadillas, como mil arrobas cada año, panizos, y otros menores de esta clase, todo en corta cantidad, y careze de todo lo demas; que para el surtido del pueblo, se conduce de fuera parte.

9. No hay en este pueblo manufacturas, ni favricas, de estavezimiento particular, ni artifizes sobresalientes de clase alguna; pues sus moradores, la maior parte son labradores, que cultivan el campo de huertas, vegas, y arrompidos, riegos, y secanos con yuntas de mular, y vacuno, unos por si, otros por sus criados. Otros son jornaleros de azadon que se mantienen de su industria, y trabajo personal de sus manos; otros son oficiales, de gremio, sastres apargateros, y operarios del cañamo que produce el pais. Hay algunos trajinantes, que tratan en conducir al pueblo, de lo que careze, jabon, azeite, y otros efectos, y comestivles. Y este es el medio, o industria para facilitar sus trabajos, y ganar el quotidiano sustento.

10. No tiene ferias, ni mercados, comercios, cambios, ni extraccion, compañías, ni casas de cambio; y sus pesos, y medidas, son con arreglo, a las leies de Castilla, y pesos, y medidas de Abila, como esta prevenido.

11. No hay estudios generales, ni particulares; y si solo hay escuela de primeras letras, a cuja subsistencia contribue el caudal del Conzejo, de esta Villa, con doscientos reales anuales; y la Mitra y Dignidad Arzovispal de Toledo, con alguna aiuda de costa mensual.

12. Los Privilegios de esta Villa, son los generales, de todas las demas del Partido de la ciudad de Alcaraz, de que fue Aldea antiguamente y oy se halla sujeta a la subdelegacion, de dicha ciudad, cabeza de Partido, en quanto, a las Reales Provinciales Rentas, y demas asuntos de Apelacion. Su gobierno político, economico secular, y real, consiste en dos señores Alcaldes, ordinarios, legos, con Jurisdiccion Real ordinaria por Su Magestad en esta Villa, su termino, y comprension; con Aiuntamiento, y Cabildo Secular, de tres, o mas rejidores perpetuos, y otros capitulares con escrivania propia del numero y Aiuntamiento, que anualmente por privilegio real hazen eleccion de officios; sin necesidad, de aprovacion de otro tribunal.

13. Las enfermedades, que comunmente se padezen, en este pais, son terzianas, calenturas continuas; intermitentes, quartanas; dolores de costado; tabardillos, pulmonias, constipacion; y por razon de la frialdad, y humedad del terreno, muchos catarros, y toses, algunas que producen vomito sanguineo; y estas por lo comun se curan por generales evacuaciones, sangrias, purgantes, quinas,